

0000001
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ESCRITURA Nº

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMERCIALIZADORA

I LIVE ENGLISH ECUADOR S.A.

CAPITAL: US. \$. 2.000,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
Miercoles veinte y ocho (28) de Noviembre del año
dos mil doce, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR,
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,
comparecen los señores: MARTHA CECILIA TITUANA
CUASCOTA, de estado civil casada, por sus propios
derechos, y a nombre y representación del señor
EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO, de nacionalidad
colombiana, de estado civil soltero, quien declara
que su poderdante se encuentra vivo y que el poder
ha sido legalmente otorgado y tiene plena
validez; ADRIANA RODRIGUEZ BOJACA, de

~~COMUNICACION DE LA NOTARIA~~
~~COMUNICACION DE LA NOTARIA~~

nacionalidad colombiana, de estado civil soltera; y MARIA CRISTINA CORDOBA GORDO, de nacionalidad colombiana de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas y pasaporte que me presentan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las señoras MARTHA CECILIA TITUANA CUASCOTA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos, y a nombre y representación del señor EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero; ADRIANA RODRIGUEZ BOJACA, de nacionalidad colombiana, de

0000002

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



estado civil soltera; y MARIA CRISTINA GORDO, de nacionalidad colombiana de estado civil soltera; domiciliadas la primera tercera y cuarta en esta ciudad de Quito y el segundo en la República de Colombia; legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente acto escriturario. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por los presentes Estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará COMERCIALIZADORA I LIVE ENGLISH ECUADOR S.A., y estará regida por las leyes ecuatorianas, en especial por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía será: promover el aprendizaje de idiomas extranjeros en general y, en especial del idioma inglés; para el efecto podrá organizar y dictar cursos, importar, exportar y comercializar material didáctico, visual, libros, folletos, programas de computación, grabadoras y más instrumentos y materiales necesarios para la enseñanza y aprendizaje del mismo. Para el cumplimiento de su objeto la

P8549.13

compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas y precios, concesión o cualquiera de las modalidades de delegación ante cualquier institución pública, semipública o privada; ejercer el agenciamiento, apoderamiento o representación de empresas o firmas nacionales o extranjeras; formar parte como fundadora o cualquier otro título, de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras necesarias para su desarrollo; y, en general ejecutar o celebrar cualquier clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que guarden relación con el objeto social. / ARTICULO TERCERO.-

50 años
DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de la fundación en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Accionistas. / ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo por decisión de la Junta General de Accionistas, podrá establecer

Quito

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o exterior. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA.- FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES (US\$ 2.000,00), divididos en VEINTE ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de CIENTO DOLARES CADA UNA (US \$ 100,00). La inversión que efectuarán los señores Edgar Eduardo Romero Castillo y María Cristina Córdoba Gordo, los dos de nacionalidad colombiana, tendrá el carácter de subregional, y la inversión de la señorita Adriana Rodríguez Bojacá, de nacionalidad colombiana, tendrá el carácter de nacional. ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra

2000
\$100%

f. incis

terceros, sino desde la fecha de su inscripción / en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-

La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y para este objeto,

en cada anualidad segregará un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, según lo previsto en el Estatuto; / y, se manifestará frente a terceros, a través de actuaciones del Gerente General y del Presidente, según estos Estatutos. / ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. / ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



por la Ley, cualquier decisión que conveniente para la buena marcha de la Compañía. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.— a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General y los Comisarios por cada ejercicio económico; c) Fijar la retribución de los administradores y comisarios; d) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; e) Decidir respecto a la amortización de las acciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga, duración o disminución del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravamen y enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la suscripción de todo contrato que exceda de VEINTE MIL DOLARES (US \$ 20.000,00); j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones establecidas en la Ley. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión y con notificación cablegráfica con la misma antelación a los accionistas extranjeros, a fin de que puedan concurrir a la Junta General y hacer uso de sus derechos.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen

0000005

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



en su petición. Si el Gerente General no lo ~~hiciera~~
dentro del plazo de quince días, contados desde la
fecha de recibo de la petición, él o los accionistas
que representen por lo menos el veinte y cinco por
ciento del capital social, podrán recurrir al
Superintendente de Compañías, solicitando dicha
convocatoria.- Cuando los accionistas que
representen la totalidad del Capital Pagado se
reúnan en cualquier lugar, dentro del territorio
nacional, podrán sin necesidad de previa
convocatoria, constituirse en Junta General de
Accionistas, para resolver cualquier asunto siempre
que, por unanimidad así lo decidieren; pero en este
caso, los asistentes deberán suscribir el Acta de la
Junta, bajo sanción de nulidad, sin embargo
cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la
discusión de los asuntos sobre los cuales no se
considere lo suficientemente informado. ARTICULO
DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA
JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán
dirigidas por el Presidente de la Compañía, en el
caso de ausencia o falta del Presidente, le
reemplazará la persona que designe la Junta como
Presidente ocasional. El Gerente General actuará
como Secretario, en caso de ausencia o falta del
Gerente General, actuará como Secretario de la Junta
la persona que ésta designare. ARTICULO DECIMO
TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
CANTON MARIACA, GUAYMAS

JUNTAS.- Los Accionistas concurrirán a la Junta General, personalmente, o por medio de sus mandatarios acreditando con Poder Notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción pagada de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante el Juez de lo Civil, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos anteriormente mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. / ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías; las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una a una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de las Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además

un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos; se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

RL La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y con las limitaciones previstas en los estatutos. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de accionistas o no, por un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía sobrepasen la

0000007

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



suma de VEINTE MIL DOLARES (US \$ 20.000,00) y d)

Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de escrituras públicas de enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía o en establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, e) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS

ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, por un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus

funciones: a) Administrar la Compañía, instalaciones, equipos, máquinas, coordinando con la marcha administrativa de la Empresa; b) Ejercer la representación legal de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Llevar los libros de Actas, de acciones y de los accionistas de la Compañía; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Intervenir por sí sólo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía cuando estos no

R L

excedan de VEINTE MIL DOLARES (US \$ 20.000,00);
cuando los contratos excedan de este monto deberá
intervenir conjuntamente con el Presidente, previa
autorización de la Junta General; j) Intervenir en
las escrituras públicas de adquisición o enajenación
de bienes inmuebles de la Compañía, o en el
establecimiento de gravámenes sobre ellos
conjuntamente con el Presidente, previa autorización
de la Junta General de Accionistas; k) Intervenir en
el otorgamiento de escrituras públicas que contengan
reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente
con el Presidente; l) Manejar y cuidar los fondos y
bienes de la Compañía, realizar operaciones
bancarias, como apertura de cuentas corrientes
firmas los cheques de la Compañía; m) Constituir
apoderado o procurador para aquellos actos que le
faculten la Ley y el presente Estatuto; y, n)
Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley
de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO
NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente,
lo subrogará la persona designada por la Junta
General de Accionistas. En ausencia o imposibilidad
del Gerente General lo reemplazará el Presidente
hasta que la Junta General de Accionistas adopte las
decisiones legales pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DE
LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO.- DEL
COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará
un Comisario principal y un suplente, accionista o

Subrogación

0000008

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán las señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus acciones sociales pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato. TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES (US \$ 2.000,00) que los accionistas

MINUTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMERCIALIZADORA DE CEMENTO

suscriben y pagan de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL		NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	
EDGAR ROMERO CASTILLO	600.00	600.00	6
MARTHA TITUANA CUASCOTA	600.00	600.00	6
ADRIANA RODRIGUEZ BOJACA	400.00	400.00	4
MARIA CORDOZA GORDO	400.00	400.00	4
TOTALES	2.000.00	2.000.00	20

En consecuencia, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de conformidad con el cuadro anterior y la certificación de la "Cuenta de Integración de Capital" a nombre de la compañía por la suma de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 2.000,00) otorgada por la entidad bancaria y que se incorpora a este instrumento. CUARTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al señor Doctor Jorge Enrique Villota Méndez y a la señorita María Gabriela Villota Imbacuán, para que realicen todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra

0000009
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



firmada por el Doctor Jorge Villota Mendez, Abogado con matrícula profesional número siete mil trescientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

1711192334



MARTHA CECILIA TITUANA CUASCOTA

ADRIANA RODRIGUEZ BOJACA

093125491-6



CC 55165799.

MARIA CRISTINA CORDOBA GORDO

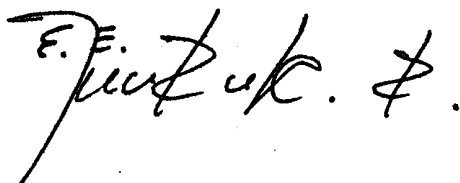


4/10/16
L. 1/16

PODER ESPECIAL

Yo, **EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO**, de nacionalidad colombiana, con cédula de ciudadanía No. 79.260.509 de la república de Colombia, de estado civil soltero, domiciliado en la Carrera 32A #23-79 Int:2 Apto:201 en Bogotá, Colombia, mediante el presente documento, confiero poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señora **MARTHA CECILIA TITUAÑA CUASCOTA**, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 171119233-4, para que a mi nombre y representación, suscriba la escritura pública de constitución de la compañía **COMERCIALIZADORA I LIVE ENGLISH ECUADOR S.A.**, a celebrarse en la ciudad de Quito-Ecuador, la misma que tendrá un capital social de US\$ 2.000,00 Dólares Americanos y en la que el capital suscrito y pagado por mi parte, será de US\$600,00 Dólares Americanos, correspondiéndome por tanto Seis (6) Acciones de Cien dólares cada una; para lo cual mi Mandataria expresará la voluntad de constituir la compañía antedicha, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos que para el efecto se presenten ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Así mismo la faculto para decidir a mi nombre, en la designación de Presidente y Gerente General de la Compañía en la Junta General de Accionistas.

Confiero además a mi Mandataria todas las facultades comunes a esta clase de encargos, y en especial las señaladas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, para que la falta o insuficiencia de poder no obste el fiel cumplimiento de este Mandato.



EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO
C.C. 79.260.509

0000010

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba002472260

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

NOTARIA

46

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE
EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS
DE BOGOTA, D.C. POR:

ROMERO CASTILLO EDGAR EDUARDO

Con: C.C. 79260509 y T.P.

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA
QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

X *E. J. R. &*



HOY 15/11/2012 A LAS 12:29:09 p.m.

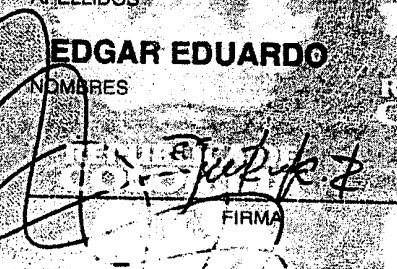
Helia Luz Altamar Lozano

Notaria

5gcvefegdfddcedc

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
REGISTRO DE Cedula de Ciudadania
NUMERO **79.260.509**
APELLIDOS **ROMERO CASTILLO**
NOMBRES **EDGAR EDUARDO**
FIRMA 




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1963**

TOBIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

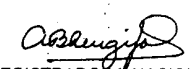
1.80
ESTATURA

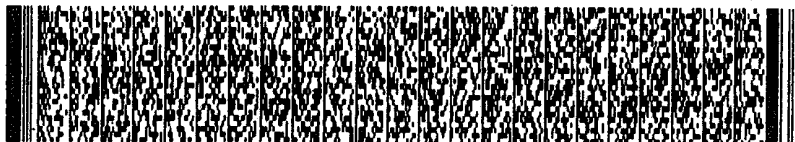
AB+
G.S. RH

M
SEXO

14-DIC-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45149435-M-0079260509-20060707

03975 06187D 02 186055752

0000011



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

QUITO - ECUADOR

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ALTAMAR LOZANO HELIA LUZ
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 11/16/2012 9:03:47 AM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMLQ9347696
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
GIOVANNY ANGULO ARIZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ROMERO CASTILLO EDGAR EDUARDO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

CC 79260509

Numero de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100158182210001

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460344

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VILLOTA MENDEZ JORGE ENRIQUE

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2012 9:27:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMERCIALIZADORA I LIVE ENGLISH ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

05/11/2012

0000012



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, Domingo, 30 de Septiembre de 2012

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita):

JORGE VILLOTA

Con Cédula de Identidad: 1705651931

consignó en este Banco la cantidad de:

USD

2,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMERCIALIZADORA I LIVE ENGLISH

ECUADOR S.A. XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROMERO CASTILLO EDGAR EDUARDO	79260509
2	TITUANA CUASCOTA MARTHA CECILIA	1711192334
3	RODRIGUEZ BOJACA ADRIANA	0931254916
4	CORDOBA GORDO MARIA CRISTINA	55165799
5		
6		
7		
8		
9		
10		

VALOR	
\$	600.00
\$	600.00
\$	400.00
\$	400.00
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	

TOTAL

\$ 2,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Pablo Estuardo Muñoz Contreras
Ejecutivo de Negocios
Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / Type	Coal. part. / Country code
P	COL

Pasaporte № / Passport No.
AN943721

Apellidos / Sufratmo
CORDOBA GORDO

~~Nombres / Given names~~
MARIA CRISTINA

Nacionalidad / Nationality
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth
05 FEB / FEB 1970

Sexo / Sex: **F** Lugar de nacimiento / Place of birth: **NEIVA COL**

Fecha de expedición / Date of issue
22 AGO/AUG 2012

22 AGO/AUG 2022
 Fecha de Vencimiento / Date of expiry
22 AGO/AUG 2022

Núm. personal / Personal No
CC55165799

Authorized / Authority
G. HUILA

Parrya subcordata J. H. Rostk? *var. ovata*

P<COLCORDOBA<GORDO<<MARIA<CRISTINA<<<<<<<<
AN943721<9COL7002058F2208224CC55165799<<<<7D

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía
COMERCIALIZADORA I LIVE ENGLISH ECUADOR S.A.,
debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y
nueve de Noviembre del dos mil doce.



DR. FERNANDO POLO ELMIR GUTIO-EGULOR

0000014
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía COMERCIALIZADORA I LIVE ENGLISH ECUADOR S.A , de fecha veinte y ocho de noviembre de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero seis mil seiscientos diez, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de diciembre de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





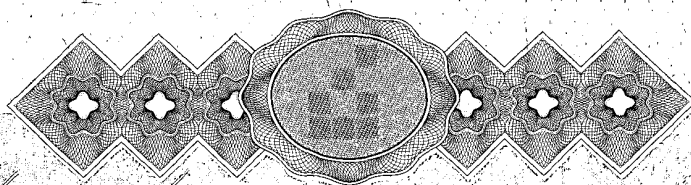
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de diciembre del 2012, bajo el número **113** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIALIZADORA I LIVE ENGLISH ECUADOR S.A."**, otorgada el 28 de noviembre del 2012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1061.-** Quito, a nueve de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. 14



Nº 0003478

IMP. IGM. 02

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

02170

Quito,

22 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA I LIVE ENGLISH ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL